



1122ª sesión plenaria

Diario CP N° 1122, punto 1 del orden del día

DECISIÓN N° 1235
CALENDARIO DE LA VIGESIMOTERCERA REUNIÓN
DEL CONSEJO MINISTERIAL DE LA OSCE

(Hamburgo, 8 y 9 de diciembre de 2016)

El Consejo Permanente,

Reconociendo que la Vigésimotercera Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE se celebrará de conformidad con el Reglamento de la OSCE,

Aprueba el calendario de la Vigésimotercera Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE, que figura a continuación.

Jueves, 8 de diciembre de 2016

10.00 horas	Sesión de apertura
	<ul style="list-style-type: none">– Apertura oficial y aprobación del orden del día– Discurso del Presidente en Ejercicio de la OSCE– Discurso del Presidente de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE– Informe del Secretario General de la OSCE
	Primera sesión plenaria
	<ul style="list-style-type: none">– Declaraciones de los Ministros y otros Jefes de Delegación
13.00 horas	Foto de familia
13.30 horas	Almuerzo de trabajo informal para los Ministros de Asuntos Exteriores/Jefes de Delegación

15.15 horas **Segunda sesión plenaria**
– Declaraciones de los Ministros y otros Jefes de Delegación

19.30 horas Cena oficial para los Ministros de Asuntos Exteriores/Jefes de Delegación

Viernes, 9 de diciembre de 2016

10.00 horas **Tercera sesión plenaria**
– Declaraciones de los Ministros y otros Jefes de Delegación

Cuarta sesión plenaria

- Aprobación de las decisiones y los documentos del Consejo Ministerial
- Otros asuntos

12.30 horas **Sesión de clausura**
– Clausura oficial (declaraciones del Presidente en Ejercicio saliente y del Presidente en Ejercicio entrante)

13.30 horas Conferencia de prensa

PC.DEC/1235
6 December 2016
Attachment 1

SPANISH
Original: FRENCH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de Francia:

“La Delegación francesa desea hacer la siguiente declaración interpretativa con arreglo al párrafo IV.1A) 6 del Reglamento.

La decisión relativa al calendario de la 23ª Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE no establece un precedente para la organización de futuros consejos ministeriales de la Organización.

Recordamos que el Reglamento de la OSCE estipula, en el párrafo IV.2 B) 2, que ‘La decisión sobre el calendario y las modalidades de organización de cada reunión del Consejo Ministerial será adoptada por el Consejo Permanente con una antelación de un mes al menos respecto de la fecha de apertura de la reunión’”.

PC.DEC/1235
6 December 2016
Attachment 2

SPANISH
Original: ENGLISH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de los Estados Unidos de América:

“Gracias, Señor Presidente.

De conformidad con la parte pertinente del Reglamento de la OSCE, mi delegación desea hacer la siguiente declaración interpretativa:

Para la mayoría de nosotros es obvio que nuestras reuniones se deben celebrar de conformidad con el Reglamento.

Por consiguiente, entendemos que añadir a la presente decisión el texto en el que se hace referencia al Reglamento de la OSCE solo es necesario para una delegación, que necesita recordarse a sí misma que debe acatar el Reglamento.

Gracias, Señor Presidente”.